

Al Despacho de la señora Juez hoy 24 de mayo de 2021.



SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

FIJ. ALIM. 2021-170

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, veinticuatro (24) de mayo dos mil veintiuno (2021)

Revisado el escrito de subsanación se advierte que la demanda se encuentra ajustada a las exigencias del artículo 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, siguientes del C.G.P., por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - ADMITIR la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA presentada a través de apoderada judicial por WILLIAM DARIO VILLAMIZAR LASSO contra MARIA TERESA PULIDO DIAZ.

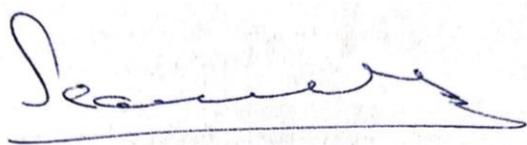
SEGUNDO. - DAR a la demanda el trámite señalado para el proceso verbal sumario contemplado en el artículo 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. - NOTIFICAR a la demandada MARIA TERESA PULIDO DIAZ el presente proveído conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, informándole que el término para contestar la demanda es de diez (10) días, los cuales iniciaran a correr una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación.

CUARTO. - NOTIFICAR al Procurador Judicial y a la Defensora de Familia ICBF adscritos a este Despacho, la existencia y admisión de esta demanda para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



JEANETT RAMÍREZ PÉREZ
CBR